



**RESOLUCIÓN NRO. ISTA-CAS-SE-08-003-2018**

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DELAZUAY**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo,
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnica; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. ";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 14 literal b) de la LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;
- Que,** la LOES, define los principios que rigen la educación superior, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.
- Que,** el artículo 71 de la LOES, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.



**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, señala cuales son las estrategias de nivelación. Indicando que “las IES podrán diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.”

**Que,** el Vicerrectorado Académico ha solicitado al Consejo Académico Superior que se apruebe el Instructivo de Nivelación.

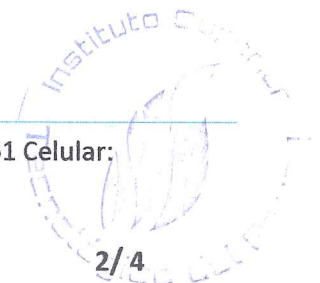
En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente cuerpo normativo regula el establecimiento de las estrategias curriculares que el Instituto Superior Tecnológico del Azuay aplica en el ámbito educativo para posibilitar la nivelación de conocimientos mínimos de los estudiantes como un mecanismo para garantizar la permanencia institucional, la eficiencia terminal y reducir el nivel de deserción en la educación superior. Regula también el desarrollo del proceso de nivelación académica de los estudiantes que ingresan a la Institución y aquellos que se encuentran cursando sus estudios, hasta el último ciclo de sus respectivas carreras Técnicas o Tecnológicas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El contenido del presente Instructivo será de aplicación obligatoria para docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades. Su planificación y ejecución será responsabilidad de cada uno de los coordinadores de carrera en coordinación con el Vicerrectorado Académico. Regula el desarrollo del proceso de nivelación académica de los estudiantes que ingresan a la Institución y aquellos que se encuentran cursando sus estudios, hasta el último ciclo de sus respectivas carreras Técnicas o Tecnológicas.

**Artículo 3.- Obligatoriedad.-** El proceso de nivelación será de carácter obligatorio para los estudiantes matriculados en primer ciclo en las carreras del Instituto; será también obligatoria para los estudiantes que a partir del segundo período académico hayan reprobado asignaturas o hayan aprobado las mismas con una nota de 70/100. Los estudiantes que no se encuentren dentro de alguno de los grupos antes detallados, también podrán sujetarse al proceso de nivelación planificado por cada carrera.





**Artículo 4.- Proceso de Nivelación.-** Todo el proceso de nivelación será planificado y estructurado por cada coordinador de carrera según el microcurrículum y de acuerdo a las necesidades identificadas en cada carrera. Para la planificación y estructuración de los procesos de nivelación, los coordinadores llenarán el Formato de Planificación General sobre la base de la información levantada por los docentes en el Formato de Nivelación dirigido a docentes.

**Artículo 5.- Duración del Proceso de Nivelación.-** El proceso de nivelación se ejecutará con al menos una semana de anticipación al inicio de clases y tendrá una duración entre 10 y 40 horas por cada asignatura planificada dentro del proceso, según la complejidad y las necesidades de cada carrera.

**Artículo 6.- Gratuidad.-** Todo proceso de nivelación será completamente gratuito.

**Artículo 7.- Evaluación.-** Para la evaluación de los procesos de nivelación podrá utilizarse métodos físicos y virtuales. Se calificará sobre una nota de 20; si el estudiante obtuviera una nota inferior a 15 sobre 20, deberá rendir un nuevo examen sobre 20 puntos dentro de las 3 primeras semanas después de iniciado el período académico, en el cual deberá obtener una nota de al menos 15 sobre 20. De no aprobar en esta segunda oportunidad, deberá sujetarse a procesos de tutorías académicas de conformidad con la normativa establecida para el efecto.

**Artículo 8.- Notificación.-** Los coordinadores de carrera, conjuntamente con el personal de secretaría general, a través de llamada telefónica y/o correo electrónico registrado en la Matriz Técnica de Nivelación (MTN) o en el sistema institucional oficial, notificarán a los estudiantes que deben cursar de manera obligatoria el proceso de nivelación.

**Artículo 9.- Evaluación Anual.-** El área de Bienestar Institucional evaluará cada período académico el impacto de los procesos de nivelación, en términos de incremento o decremento de los índices de repitencia y deserción estudiantil.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

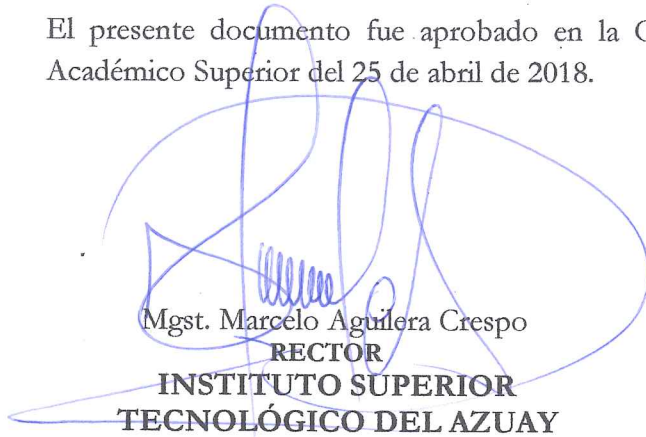
**ÚNICA.-** El Instituto Superior Tecnológico del Azuay durante los períodos mayo – octubre 2018 y noviembre 2018 – abril 2019 aplicará el proceso de nivelación únicamente para los estudiantes que ingresan al primer ciclo, con la finalidad de desarrollar estrategias para que a partir del período mayo – octubre 2019, se apliquen estos a todos los estudiantes del instituto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Instructivo.



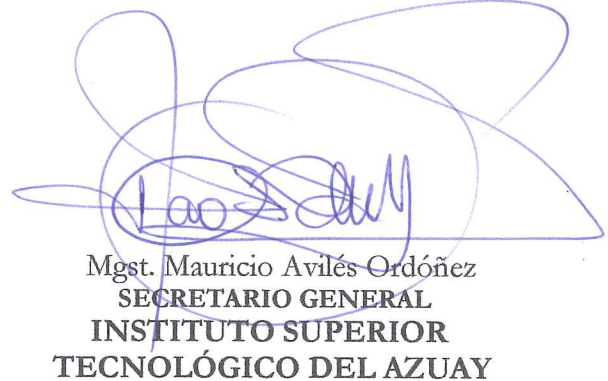
**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Cualquier duda o interpretación relativa a la aplicación del presente Instructivo, será resuelto por el Consejo Académico Superior.

El presente documento fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Académico Superior del 25 de abril de 2018.



Mgst. Marcelo Aguilera Crespo  
**RECTOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO DEL AZUAY**



Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO DEL AZUAY**